

PROYECTO DE ACUERDO No. 034 DE 2010
()

“Por medio del cual se faculta al señor Alcalde de Bucaramanga para que declare por motivos de utilidad pública e interés social la adquisición de los predios necesarios para la construcción de los Intercambiadores viales ubicados en la Calle 93 Transversal Oriental, Avenida Quebradaseca con Carrera 15 y Avenida Quebradaseca con carrera 27”, así como también la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizan la expropiación.

EI CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA En uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las consagradas en el artículo 313 (3) de la Constitución Política y las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos, lineamientos y compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 “BUCARAMANGA EMPRESA DE TODOS”, está el hacer de Bucaramanga una Ciudad Moderna, de gran atractivo para la inversión nacional e internacional, destino turístico y cultural, y garantía de un desarrollo económico con equidad y de servicios sociales eficientes y del mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que es necesario fortalecer la infraestructura funcional y competitiva para el municipio de Bucaramanga y su entorno, que permita un hábitat digno para los Bucaramanguenses y el desarrollo de la actividad turística garantizando la movilidad segura y confortable para sus ciudadanos y visitantes, máxime cuando el departamento de Santander y su capital, se han ido posicionando en destino turístico de nacionales y extranjeros.

Que la ciudad mantiene un atraso significativo en la construcción del sistema vial, lo que ocasiona serios problemas de movilización. Esta situación repercute en la falta de una articulación adecuada entre la malla vial arterial y la malla vial local, dando lugar a problemas de congestión del tráfico, situación que se agrava con el rápido aumento de la población y los flujos de tránsito que dicho incremento genera.

Que en los últimos años se ha producido un creciente proceso de densificación en el uso del suelo urbano que hoy alberga más de quinientos mil habitantes, densificación que no se acompañó por la adecuación de infraestructura vial, los espacios públicos y los equipamientos urbanos, toda vez que los nuevos usos comerciales y de servicios fueron soportados por el espacio urbano preexistente, propiciando insuficiencia y deterioro acelerado de la infraestructura vial existente.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Bucaramanga, compilado en el Decreto 0891 de Junio 9 de 2004, plantea en el Artículo 117, *mejorar la movilidad en el territorio por medio del fortalecimiento y mantenimiento de la malla vial, el desarrollo de un sistema integrado de transporte que involucra la racionalización del Transporte Público en todas sus modalidades, la adecuación de un Sistema Masivo de Transporte y la especialización de corredores garantizando el desarrollo integral y equilibrado del territorio”.*

Que entre las acciones tendientes a satisfacer las necesidades de movilidad en el municipio, contempla *la ampliación y mejoramiento de la malla vial existente cuyo objetivo*

principal es el fortalecimiento de la movilidad en el territorio municipal; la recuperación por medio de actuaciones urbanísticas que conduzcan al mejoramiento y/o conservación de los perfiles viales de sectores con miras a la construcción de nuevos proyectos; la ejecución de proyectos que fortalezcan la comunicación de los diferentes sectores de la ciudad con la periferia del área metropolitana por medio de los nuevos anillos viales; la evaluación del desarrollo de las intersecciones vehiculares, elementos estructurantes de la movilidad, que en sus diferentes formas (pasos nivel o a desnivel) ayudan al modelamiento de la infraestructura vial y la correcta articulación de los diferentes sistemas dentro del territorio, entre las cuales se encuentra las intersecciones viales de la Carrera 15 y la Carrera 27 con la Avenida Quebradaseca y La Transversal Oriental – La Flora.

Que resulta necesario evitar que el Sistema de Transporte en Bucaramanga, se desarrolle de manera desordenada, generando elevados costos económicos y sociales a los habitantes de la ciudad tales como la contaminación ambiental y la pérdida del tiempo productivo de los ciudadanos ocasionado por las congestiones diarias, situaciones estas que se traducen en una pérdida de la capacidad competitiva de Bucaramanga frente a otras ciudades e incluso frente a otras ciudades Latinoamericanas.

Que el Sistema de Transporte Masivo Metrolínea ha demostrado ser un eficiente sistema que integra la ciudad y su área metropolitana, al cual resulta necesario garantizar adecuada continuidad de conformidad con el desarrollo previsto para el mismo en el Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011, con obras complementarias.

Que la administración municipal en busca de soluciones a priori al problema de movilidad vehicular y peatonal de la ciudad, ha realizado un estudio cuyo objeto es la caracterización de la totalidad de las vías de la ciudad desde varios puntos de vista, tales como: La caracterización física de las vías, estudio de tráfico vehiculares y peatonales, levantamiento de perfiles viales, levantamiento de la señalización y diseño de los principales intersecciones viales de la ciudad.

Que las intersecciones viales en los sitios ubicados en la Calle 93 Transversal Oriental, Avenida Quebradaseca con Carrera 15 y Avenida Quebradaseca con carrera 27, hacen parte de los puntos viales más estratégicos de la ciudad, en razón al número de vehículos en horas pico que pasan por estas intersecciones, el número de cruces existentes y las proyecciones de crecimiento vehicular, demuestran la necesidad de ejecutar estas obras.

Que con el fin de asegurar la construcción de los intercambiadores viales en los sitios antes mencionados, se hace conveniente declarar por motivos de utilidad pública e interés social, así como también la existencia de especiales condiciones de urgencia, que autorizan la expropiación de los predios que se identificaran en el artículo primero de este acuerdo municipal.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, faculta por motivos de utilidad pública o de interés social la expropiación, cuando dice “ *Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.- La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.- El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.- Por motivos de utilidad*

pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado.- En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio.”

Que la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, faculta a los concejos municipales para disponer lo conducente con relación al desarrollo urbanístico y para la compraventa y expropiación de bienes de particulares que sean considerados por la administración como de utilidad pública.

Que la ley 388 de 1997 reformativa del artículo 10 de la ley 9 de 1989, en el literal e) del artículo 58, sobre los motivos de utilidad pública, señala que se podrá declarar de utilidad pública para adquirir un inmueble cuando se destine para los siguientes fines: “ e) Ejecución de Programas y proyectos de infraestructura vial y sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 11 de la ley 9 de 1989, modificado por el artículo 59 de la ley 388 de 1997, estableció que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la ley 9 de 1989.

Que en atención al carácter inaplazable del proyecto por los antecedentes ya señalados, se debe entrar a declarar la urgencia para la adquisición de los predios por vía de expropiación vía administrativa, en el evento de fracasar la enajenación voluntaria.

Que el artículo 63 de la ley 388 de 1997, consideró que existen motivos de utilidad pública e interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas en la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente, considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l), y m), del artículo 58 de la presente ley.

Que el numeral 2) del artículo 65 de la ley 388 de 1997 señala como uno de los criterios para la declaratoria de urgencia de acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social el carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio, criterio aplicable a la obra que se pretende construir y que constituye una solución al problema vial de la ciudad.

Que en los términos del artículo 64 de la citada ley, “ *Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos”.*

ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO: Facúltese al Señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga para que declare por motivos de utilidad pública o Interés social, la adquisición de los predios requeridos para la construcción de los Tres (3) Intercambiadores viales, que se relacionan a continuación :

1) INTERCAMBIADOR VIAL DE LA CALLE 93 TRANSVERSAL ORIENTAL.

Orden	No Predial	Dirección BD	Propietario	Matrícula
1	010407630039000	A. Floridablanca	Área Metropolitana de B/ga	300 234491
2	010407630040000	A. Floridablanca-Vía Lagos del Casique	Coorp. Parque Interactivo	300 270875
3	010407550003000	Vía Lagos del Cacique- Vía barrio Guayacanes	Marval S. A.	300 305999
4	010407770001000	Transversal 72	Marval S. A.	300 222563
5	010407550147000	Transv. Del Oriente-Vía Lagos del Cacique	Fondo Inm. Urbano de B/ga	300 204819
6	010407670002000	Vía autopista	Constructora Marval	300 272997
7	010407350420000	A. Floridablanca-Vía autopista	Marval S. A.	300 298361
8	010407350421000	A. Floridablanca-Vía autopista	Organización Terpel	300 253949

2) INTERCAMBIADOR VIAL AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 27.

Nº	No Predial	Dirección	Nombre	Propietario	Matrícula
1	010301450002000	Cra 27 # 21-57	Codepetrol y Fedipetroleo	Coodepetro/ Fendipetroleo	300- 23141
2	010301450003000	Cra 27 # 21-33/59	Mundial de Colisiones Ltda	Rodríguez silva & cia Ltda	300- 18540
3	010301450008000	Cll 21 # 27-12	Nissan	Chogar S.A. El pequeño zapatero	300-206967
4	010301440017000	Cll 21 # 27-15	Automobile	Muñoz Neira Maria y otro	300- 34687
5	010301440018000	Cra 27 # 20-03	Litografía Claudia	Amaya * José Antonio y otra	300- 38002
6	010301440019000	Cra 27 # 20-51/55	Circulo Rojo	Vera Arias Myriam	300- 38838
7	010301440020000	Cra 27 # 20-43/45	Línea turística	Reyes Camargo Sergio y otro	300- 41900
8	010301440021000	Cra 27 # 20-35	Ceragem	Tellez Barrera Sussy-Dory	300- 3427
9	010301370011000	Cra 27 # 21-70	Señora Bucaramanga	Toledo Carreño Milciades	300- 20716
10	010301370006000	Cll e 27 # 21-26	Supermercado mas por menos	Pastor Julio Delgado & cia ???	No tiene
11	010300220003901	Cll 22 # 26-30	Mesón de los Búcaros	Sociedad Víctor Yepes e hijos Ltda	300-224801
12	010100010001000	Cll 30 # 26-45	Escuela Normal Superior sede c	Municipio de Bucaramanga	No Tiene
13	010100010029000	Cll 30 # 26-97	Iglesia Nuestra Señora de Fátima	Arquidiócesis de Bucaramanga	300- 80494
14	010200010001000	Cll 30 # 27-108	Escuela Normal Superior, Principal	Municipio de Bucaramanga	300- 87441
15	010200010002000	Av. Q.Seca, Cll 30	Berautos Ltda	Compañía de Jesús	300-267865
16	010301440001000	Cll e 27 # 20-09	Bar Melodías Oscar (antepardin)	Platarueda Vanegas Nestor	300- 42183
17	010301360007000	Cll e 27 # 20-16	Anicos y licorera la noche (antepard)	Ordoñez Torres Ledys Marinel	300 51922
18	010301440009000	Cll e 27 # 20-32	Café aromas (antepardin)	Gutierrez Rincon Ramón	No tiene
19	010301360011000	Cll e 27 # 20-52	Colegio Sueños Infantiles (antepardi)	Mantila Rios Daniel	No tiene

3) INTERCAMBIADOR VIAL AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 15.

Orden	No Predial	Dirección BD	Propietario	Matrícula
1	010700220009000	Av Quebrada Seca # 15-31	Barón Rojas Anita y otra	No tiene
2	010700220021000	Av Quebrada Seca # 15-41	Critchton Rueda Adriana	300 1943307
3	010700220013000		Rueda Gonzalez Claudia	300 99647
4	010700220012000	Av Quebrada Seca # 15-53	Inversiones Bustamante Ltda	300 20089
5	010700220011000	Av Quebrada Seca # 15-63	Torres Galvis Orlando	300 19965
6	010700220010000	Av Quebrada Seca # 15-65	Arias Gómez Eddy	300 19990
7	010700220018000	Av Quebrada Seca # 15-75	Bohórquez Duarte Jose Salvador	300 228810
8	010700220019000	Av Quebrada Seca # 15-79	Serrano Díaz Silvia Pilar y otro	300 228809
9	010700220008000	Av Quebrada Seca # 15-91	Lopez Cavanzo Enys Mercedes	No Tiene
10	010700220007000	Cra 16 # 29-12	Amaya Ramírez Wilson Antonio	300 53884
11	010700220006000	Cra 16 # 29-02 CI 29 # 15-96	Arias Albarracín Jose M ^a	300 43909
12	010700220005000	Calle 29 # 15-88	Lizcano Rueda Ilda	No tiene
13	010700220017000	Calle 29 # 15-78/74		Ver
14	010700220004000		Ramírez Antolinez Lizzeth y otros	300 228807
15	010700220024000	Calle 29 # 15-68	Arias Gómez Eddy	300 19991
16	010700220016000	Calle 29 # 15-64	Portilla Capacho Silvia	No tiene
17	010700220015000	Calle 29 # 15-58	Barajas Niño Marlene	300 2360
18	010700220014000	Calle 29 # 15-46	Rueda Gonzales Claudia	300 99648
19	010700220003000		Clithton Rueda Adriana	300 194306
20	010700160001000	Calle 29 # 16-32/13	SKN-Caribe café- Ltda	300 180130
21	010700160002000	Calle 29 # 16-32/14	SKN-Caribe café- Ltda	300 3986
22	010700160007000	Calle 29 # 16-32/14	SKN-Caribe café- Ltda	300 3990
23	010700160006000	Av Quebrada Seca # 16-41	Gómez Arias María Eva	300 32194
24	010700160004000	Av Quebrada Seca # 16-53	Carrillo Peláez Ananias	300 38720
	010700160004000	Calle 29 # 16 - 46	Rueda Prada Rafeal Emilio y otro	300 199958
25	010700160008000	Carrera 17 # 29 - 26	Rueda Prada Rafeal Emilio y otro	300 199958
26	010700160009000	Cra 17 # 29-12/08	Rueda Prada Rafeal Emilio y otro	300 199959
27	010700160010000	Cra 17 # 29-06/02	Rueda Prada Rafeal Emilio y otro	300 19960
28	010700160011901	Calle 29 # 16-40	Martínez Hernandez Eladio (Piso 1)	300 251721
29	010101300903 ???	Carrera 15 # 20 - 08		
30	010700160012901	Calle 29 # 16-36	Mantilla Pabón Reinaldo	300 251722

ARTICULO SEGUNDO: Facúltese al Señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga para que declare la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizan la expropiación de los predios relacionados en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: La declaratoria de utilidad pública o de interés social así como la existencia de especiales condiciones de urgencia deberá hacerse mediante actos administrativos independientes.

ARTICULO CUARTO: El Municipio de Bucaramanga adelantará las actuaciones necesarias para adquirir los inmuebles requeridos para la construcción de los tres intercambiadores viales arriba enunciados, bien por enajenación voluntaria o por expropiación administrativa, acatando las disposiciones normativas contenidas en la ley 388 de 1997 y el Decreto 1420/98.

ARTICULO QUINTO: Las facultades otorgadas son por el término de seis meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: El Señor Alcalde del municipio de Bucaramanga , con el fin de evitar restricciones innecesarias a la propiedad privada, deberá liberar en el menor tiempo

posible y ante la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos, las áreas de terreno que no se requieran para la ejecución del proyecto.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación. Se expide en Bucaramanga a los

NESTOR CASTRO NEIRA
Alcalde de Bucaramanga (E)

Reviso Aspectos Técnicos: Arq. Álvaro Ramírez Herrera
Secretario de Infraestructura
Reviso Aspectos Jurídicos: Dra. Myriam Elizabeth Riquelme Passow
Jefe Oficina Asesora Jurídica